

Dictamen de la Comisión Europea: infracción de las libertades comunitarias y el régimen del Modelo 720



MAITE
FERNÁNDEZ
TORRIJOS

Abogada y Economista



Es conveniente recordar que desde hace cinco años existe la obligación fiscal de presentar, desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo, la declaración de bienes y derechos en el extranjero (Modelo 720) por parte de personas físicas, jurídicas, establecimientos permanentes en territorio español de no residentes y demás entidades sin personalidad jurídica del artículo 35.4 Ley General Tributaria, que sean titulares u ostenten cualquier tipo de titularidad o poder

de disposición sobre bienes situados en el extranjero (cuentas bancarias, bienes inmuebles, valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidos en el extranjero), a 31 de diciembre de cada año.

Sin embargo, el régimen sancionador de dicho modelo ha sido objeto del Dictamen de la CE de 15 de febrero de 2017, a raíz de un procedimiento judicial de un contribuyente que fue sancionado por el incumplimiento de las obligaciones del régimen regulador del modelo 720.

Infracciones de la normativa española

La Comisión argumenta que la normativa española en lo que al régimen sancionador del modelo 720 se refiere, infringe la libre circulación de personas y trabajadores, la libertad de establecimiento, la libre prestación de servicios, la libre circulación de capitales; libertades todas ellas protegidas por el Derecho de la UE y por el Acuerdo del Espacio Económico Europeo y que son infringidas, en la medida en que la legislación española establece un régimen de declaración fiscal que resulta discriminatorio y despropor-

cionado en base a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE. Y para ello, la CE establece, entre otras cuestiones, que conforme a la Ley General Tributaria, la no presentación de la declaración fiscal constituye una infracción sancionable con una multa fija de 200€ (art.198.1) y en cambio, la normativa del modelo 720 prevé que la multa por no presentar dicha declaración asciende a 5.000€ por dato con un mínimo de 10.000€ (importe mínimo que resulta ser 50 veces superior al previsto al artículo 198.1 de la Ley General Tributaria).

En caso de presentación de la declaración fiscal fuera de plazo sin requerimiento previo, conforme al art. 198.2 de la Ley General Tributaria, dicha infracción es sancionable con multa fija de 100€, mientras que el modelo 720 establece para dicho supuesto, una sanción de 100€ por dato, con un importe mínimo de 1.500€; importe este último 15 veces superior al previsto en la sanción regulada en el art. 198.2 de la Ley General Tributaria.

Por otro lado, opina también que en caso de presentación extemporánea de una declaración fiscal de la que resulte un importe a pagar, no se impo-

nen sanciones sino recargos de hasta un 20% y que en el supuesto del Modelo 720, aunque es una declaración de la que no resulta importe alguno a ingresar, la presentación fuera de plazo conlleva sanciones por un importe de hasta el 150% de la deuda tributaria. Concretamente, establece que «estas diferencias demuestran el carácter desproporcionado del régimen jurídico objeto de análisis. La multa es tanto más desproporcionada cuanto que se observa que en el primer caso, el hecho jurídico es el cumplimiento extemporáneo de una obligación material de pago de un impuesto, mientras que en el segundo, es el cumplimiento extemporáneo de una mera obligación formal de declaración de la existencia de bienes y derechos poseídos en el extranjero, sin una obligación de pago de un impuesto.»

Reacción jurídica regulada en más severa

Otro claro ejemplo para la CE de la desproporcionalidad del régimen sancionador contemplado en la normativa del modelo 720, es que la reacción jurídica regulada en esta es más severa que la prevista en los demás casos de fraude y al mismo tiempo, esgrime lo siguiente:

«La Comisión rechaza enérgicamente la presunción de que la tenencia de bienes y derechos en el extranjero albergue el propósito de defraudar a la Hacienda Pública, tal como parecen sostener los análisis del régimen en cuestión llevados a cabo por España: la tenencia de bienes y derechos en un Estado miembro distinto de España por residentes fiscales en España es, en principio, el resultado del legítimo ejercicio de las libertades fundamentales del Tratado de la Unión Europea. Por otro lado, los defraudadores utilizan medios muy diversos para ocultar sus prácticas fraudulentas...»

Por todo ello se plantean varias cuestiones: ¿Se abrirá un procedimiento por incumplimiento ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea a España por no adoptar las medidas requeridas para ajustarse al dictamen de dicha Comisión en el plazo de dos meses que le fue conferido?, ¿En qué sentido se pronunciarán los tribunales españoles en los supuestos en los que los contribuyentes se vieron perjudicados por el régimen sancionador del modelo 720?, ¿Qué postura adoptarán las Haciendas Forales del País Vasco y Navarra donde también existe dicha obligación? Esto no ha hecho más que comenzar.